¿Para qué sirve la tinta notarial?

CÓMO HACER CORRER RÍOS DE TINTA

William Manuel Martínez Jiménez(*)

La función de los archivos como centros de información es recibir, organizar, ordenar, describir y servir documentos, con el fin de custodiar los testimonios y la información que contienen en beneficio de su productor, ya sea personal o institucional, público o privado. Los documentos que guardan los producidos y los recibidos durante el desempeño de las funciones y actividades que desarrollan, son originales tramitados y copias de distintas clases. Es decir, se trata de papeles auténticos (cuyo contenido puede ser verídico).

Desde el momento en que el hombre deja noticia de sus actos en un soporte perdurable, las instituciones han manifestado su interés por tener buenos archivos, facilitando de esta manera un mayor conocimiento de las actuaciones de todo tipo: políticas económicas, culturales, religiosas... apoyándose en en antecedentes genuinos, dignos de fe.

JEROGLÍFICOS AMERICANOS

Según Alonso Cortés Vicenta, en su libro La escritura y lo escrito, «Para América la tradición hispánica (castellana-aragonesa), termina por implantar el sistema utilizado en la cancillería, las audiencias, los municipios, las parroquias, los monasterios, los hospitales, las casas nobles, de una manera normal y cotidiana, sobre unas sociedades cuyo sistema escriturario era mucho más complicado: por estar representado en las altas culturas por los jeroglíficos mesoamericanos y los quipus del Perú».

Los archivos se organizaron teniendo en cuenta las normas castellanas y tomando como punto de referencia el Archivo de la Corona española, que funcionaba en el castillo de Simancas desde 1543. Luego, hacia 1588, las ordenanzas otorgadas por Felipe II señalaban claramente unos principios archivísticos que mantienen su vigencia hasta hoy: el respeto por el origen de los fondos y el ordenamiento natural dado por las unidades administrativas productoras de los documentos, y la elaboración de inventarios con el fin de llegar al archivo (a la fuente primaria) según las ordenanzas correspondientes.

Lo cierto es que los archivos de España o de América, que no han sufrido procesos de «organizaciones» posteriores por materias o por cualesquier otro sistema que no es propio de los documentos (sino de las bibliotecas) aún conservan estas características que permiten identificar los fondos, las series y estas a su vez con los organismos productores y su estructura orgánica-funcional.

Esta situación diversa de los archivos americanos, unos organizados y otros «reorganizados» se refleja en algunos como los de México, Ecuador, Colombia, Guatemala, Costa Rica, Perú. A pesar de esta situación, conviene destacar los grandes esfuerzos que en el campo de la archivística vienen desarrollando algunos países iberoamericanos con los Sistemas Nacionales de Archivos, implementando la práctica de nuevos programas de organización y descripción de fondos, así como los principios y técnicas que se recomiendan en la archivística mo-

(*) Magister en historia. Jefe de la División de Clasificación y descripción del Archivo General de la Nación, Colombia.

derna y convirtiendo los archivos americanos en colecciones más o menos manejables de documentos que por una mala organización han perdido su procedencia, al ser incluidos registros, cédulas, pleitos, cartas e informes en un solo grupo documental, porque se referían entre varios asuntos a un hecho determinado (personaje, batalla, cacique, tributo, encomienda, abastos...). Esta situación ha dado como resultado que una de las partes del contenido general haya servido para «catalogar» el todo, ignorándose voluntariamente el autor, la función o actividad que lo produjo, el lugar y la fecha, que también son datos muy importantes de interés para los usuarios (investigadores).

Orígenes de la inspiración

El origen de la función notarial se remonta a épocas próximas a la aparición de la escritura. En la vasta crónica del mundo desde los más remotos tiempos, es frecuente encontrar la mención de un personaje cuyos rasgos y funciones no dejan de parecernos comunes y al mismo tiempo algo misteriosas y oscuras: el escribano llamado también, según las épocas, escriba o amanuense, papelista, escribano, notario, hizo su aparición en la historia, más o menos hacia el cuarto milenio, cuando ya era reconocida su influencia docente en la cultura oriental. Las investigaciones arqueológicas han revelado a través de las tablillas de arcilla descubiertas «el nacimiento conjunto de la escritura y de la cultura del escriba». Aquellos que tenían la facultad de escribir plasmaban los convenios de otras personas en diferentes soportes, ajustándolos a las costumbres y a las leyes imperantes. Fue esta, en un principio, una actividad privada y voluntaria pues no existían normas que reglamentaran o que trataran sobre esta actividad.

Como antecesores del Notario aparecen los escribientes, los cuales tenían la función de plasmar en forma escrita la voluntad expresada por las partes, luego se convertirán en redactores o personajes que además de ser expertos en la escritura, contarán con la habilidad de ajustar la voluntad expresada por las partes a las formas acostumbradas, dándole claridad y armonía a la declaración. Su intervención no agregaba ningún valor al acto, toda vez que por su actividad se limitaba a expresar las ideas de las partes, sin que apareciera su nombre en el documento.

La utilización de estos escribientes y redactores fue haciéndose cada vez más frecuente, hasta el punto que tales personajes adquirieron una respetabilidad y prestigio social que andado el tiempo les permitió ganar la facultad de dar fe de los actos en que intervenían.

Fue en Roma donde apareció, con un carácter más o menos definido, la Institución Notarial, y son precisamente los llamados «Tabeliones», nombre derivado del término latino «Tabella», que significa *tablilla*, los personajes cuya función era dar fe pública, redactar y conservar los documentos bajo su custodia. Para obtener el cargo debían reunir requisitos especiales tales como tener conocimiento de leyes, gozar de buen carácter, ser inteligentes, prudentes, juiciosos y no llevar una vida disoluta, gozar además de buena salud para así desempeñarse con eficacia.

En el período medieval, irrumpen en la escena al lado de los escribanos del Rey los escribanos del pueblo, quienes tenían como tarea redactar las cartas de los particulares. Estos amanuenses se constituían a la vez en privilegiados testigos de ellas. Es justamente entonces cuando comienza a extenderse el uso del término Notario, palabra

derivada del latín *Notari*, usado en el derecho romano para señalar a las personas que tenían por oficio el de escribir muy rápido, valiéndose de notas, función que por supuesto no vendría a corresponder a la ulterior definición de Notario.

Es útil resaltar algunos documentos que en calidad de antecedentes del notariado vale la pena registrar: las Constituciones de Justiniano y la de León el filósofo. Entre las contribuciones más notables al notariado moderno citamos la Constitución de Maximiliano I de Alemania (1512), así como la Escuela de Bolonia, por la importante contribución e influencia que tuvo en los estudios Notariales de toda Europa. Para esta época se invistió al Notario de la potestad legal de dar fe de certeza y autenticidad con el respaldo de la Autoridad Estatal y, con carácter obligatorio para todos.

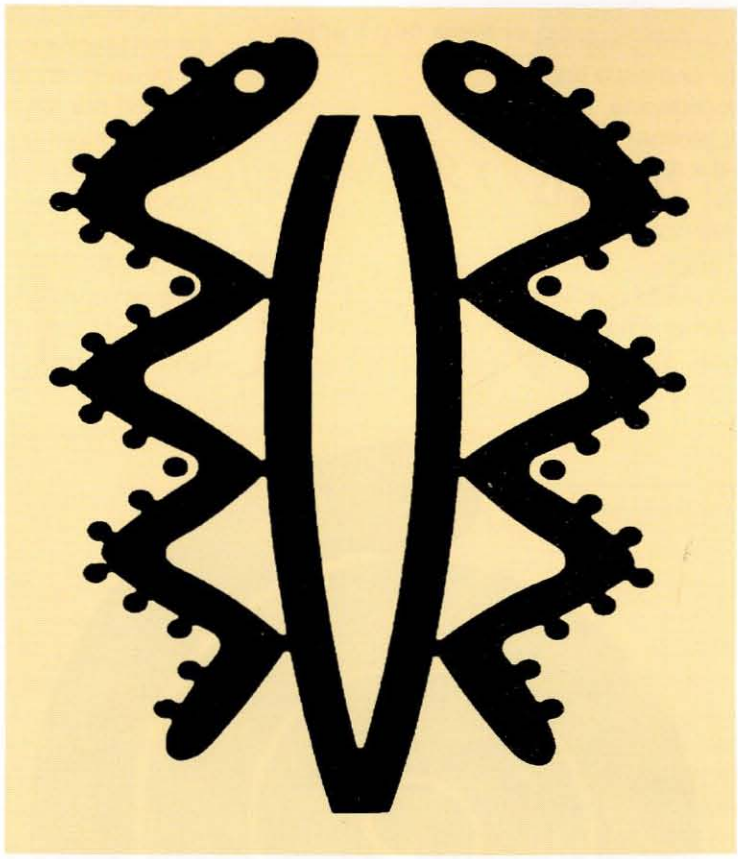

Las siete partidas promulgadas por Don Alfonso X «El Sabio» (1265) son el punto de partida del Notariado Español. En ellas se establecieron los principios básicos del Notariado. La concepción Notarial, resultado de esta obra, se mantuvo en España hasta el siglo XIX. Entre nosotros hasta 1970 cuando se expidieron nuevas normas.

La primera ley dictada en Colombia sobre esta materia, creó y autorizó el oficio de Notario en el año de 1852. Esta ley regiría hasta 1873, fecha en que se adoptó como Código Civil el que regía en el Estado Soberano de Santander, mediante la ley 94 del 26 de mayo y por virtud de la ley 57 de 1887, se adoptó el mismo código para la República de Colombia, que en lo referente al Notariado se mantuvo hasta el 5 de agosto de 1970, fecha a partir de la cual entró a regir el Decreto Ley 960, que reguló íntegramente la materia y que tiene vigencia hoy.

Cómo ser notario en América

Las funciones notariales en América fueron ejercidas por los escribanos públicos, en nombre y representación del monarca español, su actividad se conoció como el régimen de las escribanías. Estos escribanos redactaban los actos o contratos escriturarios y llevaban un libro de protocolo (conjunto ordenado de escrituras, autos o diligencias judiciales que se guardaban anualmente y que formaban libros o tomos, los cuales a su vez conformaban el archivo del notario).

El primer «Notario» de que se tenga noticia para el continente americano fue don Rodrigo de Escobedo, escribano de toda la Armada, y quien llegó a estas tierras junto con Colón. Fue él precisamente quien mediante acta, dio fe y testimonio de cómo el Navegante tomaba posesión de la Isla de Guaraní,en nombre del Rey y de la Reina.

Acaso en las expediciones de otros conquistadores vinieron escribanos encargados de ejecutar los relatos correspondientes y de las tomas de posesión territorial. Sin embargo, no se tienen noticias al respecto.Se sabe del caso de Juan Díaz Solís, quien vino acompañado del escribano Pedro de Alarcón, quien redactó el acta de posesión de las tierras donde actualmente se encuentra Montevideo.

El escribano como escritor

En esta primera etapa los escribanos fueron verdaderos cronistas de las hazañas motivadas por la búsqueda del oro. Más tarde, con la organización administrativa y la apertura del Nuevo Mundo a la migración, la figura del Notario entró a desempeñar papel importante como agente regulador de la administración colonial.

La norma o legislación que regulaba la función de los escribanos se regía por la castellana, sin que hubiese existido una reglamentación especial para las Indias. El escribano público tras su presentación quedaba avecinado en la localidad de su jurisdicción, lo que tenía que hacerse constar en su suscripción notarial. En el desempeño profesional, le correspondía como tarea la conformación del protocolo o registro que como en Castilla se integraba por la agregación de cuadernos, lo cual implicaba que los registros deberían ir cosidos, encuadernados y con una suscripción de cierre al final de cada año, según lo dispuesto por los ordenanzas de Felipe II.

El escribano público debía conservar el registro o protocolo de todas las escrituras y autos, tal como lo ordenaba la Real Cédula dirigida a la Real Audiencia de la Nueva Granada.

Respecto a la competencia de los escribanos públicos (escribanos de número), se estableció que las escrituras y los autos públicos deberían ser convalidados por la autoridad legal.

Los escribanos actuaron tempranamente en el Notariado, desempeñándose como ayudante y oficial mayor de escribanía; el cargo se heredaba de padres a hijos, siendo los primeros instructores de los segundos para el desempeño del oficio. Sus cargos o funciones pueden resumirse así: escribanos adscritos a organismos radicados en la Metrópoli y con funciones tanto ahí como en las Indias; los adscritos a organismos radicados en las Indias y con funciones gubernativas y de justicia (escribanías de Bienes de Difuntos, de Hacienda, Eclesiásticas, Municipales y Extrajudiciales).

En términos generales, el Notariado latino se puede definir como una institución tradicional cuyas raíces se remontan al pasado y que se han desarrollado con el tiempo, hasta convertirse en un ente de gran importancia dentro de la organización jurídico-institucional del mundo occidental.

La actividad del Notario se refleja en el documento, que es un instrumento público concebido como prueba de un acto o contrato. El destinatario del registro es la sociedad entera, ya que mediante este instrumento escrito, el notario trata de consolidar el aspecto jurídico de las relaciones sociales. En suma es el registro el que otorga validez a los actos.

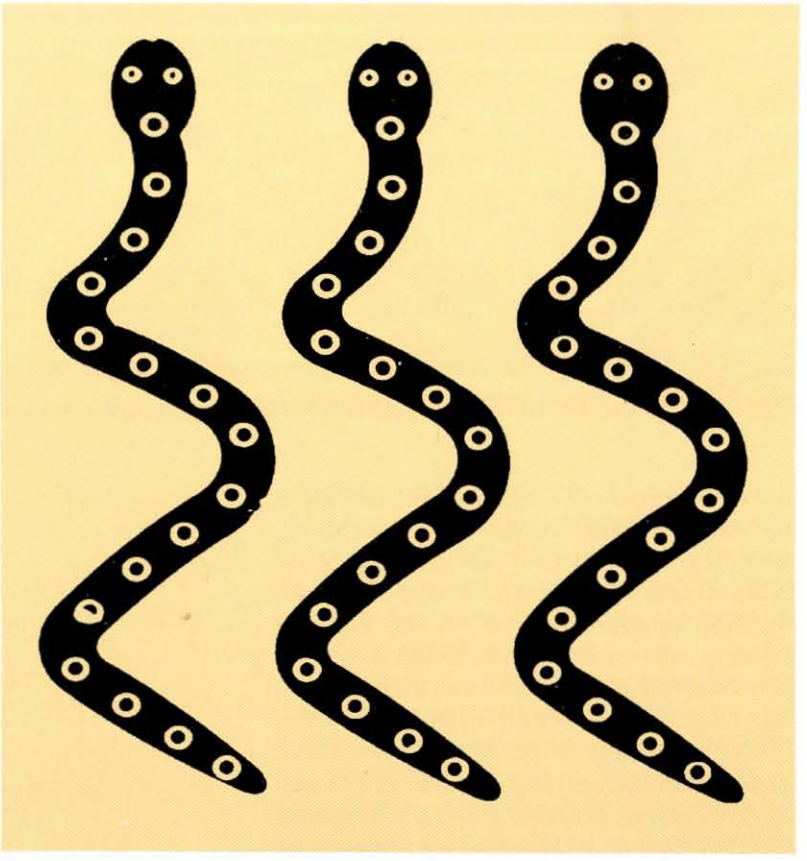

COLOMBIA NOTARIAL

Durante el siglo XIX fueron remplazadas en América Latina las antiguas leyes españolas por códigos nuevos. Sin duda el código que ejerció mayor influencia en la redacción de las nuevas cartas civiles fue el francés de 1803.

En Colombia, entre 1819 y 1852 se promulgaron leyes que en forma parcial hacían relación a los escribanos y notarios, sin cambiar sustancialmente el carácter colonial de las normas. En la República de 1844, se dispuso que en cada cantón existiera un anotador de hipotecas, función esta que recaía sobre el secretario de la respectiva municipalidad. esta ley no estipuló funciones ni determinó los actos sujetos al registro; se remitió a las leyes españolas vigentes.

Un hecho que marca un hito para las legislaciones americanas fue el Código de don Andrés Bello, notablemente influido por el

derecho romano y alejado de las siete partidas.El Código de Bello fue aprobado como ley nacional de Chile en 1855 y de Colombia en 1873. Antes de esta fecha había sido aprobado como ley de algunos Estados Soberanos de los estados Unidos de Colombia como Cundinamarca, Santander, Cauca y Panamá en 1916.

En Colombia la institución de las escribanías perduró hasta 1852, cuando el Congreso de la Nueva Granada expidió ese mismo año una ley que establecía por vez primera su propio régimen notarial.La ley fue sancionada entonces por José Hilario López, presidente de la República. Allí se suprimieron las escribanías y los escribanos públicos. Para sustituir a unas y otros se creó una notaría en la cabecera de cada cantón y se proveyó el cargo de Notario Público para cada una de ellas. Quedaron además establecidas las normas y procedimientos para el ejercicio de la Institución Notarial en el país. El texto de la nueva legislación notarial, adicionado al Código Civil, permaneció durante un siglo sin reforma alguna.

El acelerado ritmo de crecimiento que había tomado en Colombia la contratación privada y las transacciones comerciales del mundo moderno, motivaron a un grupo de juristas a redactar un proyecto de estatuto sobre el notariado y registro de los instrumentos públicos, con el fin de actualizar el anacrónico sistema vigente hasta entonces. El proyecto sería convertido luego en Decreto ley.

En 1959 se creó la Superintendencia de Notariado y Registro como instituto descentralizado con patrimonio y autonomía propios. A este organismo le fueron otorgadas las funciones de vigilar el servicio, fomentar los estudios de derecho notarial y de registro, impulsar el establecimiento de cursos de capacitación sobre estas materias en las universidades e iniciar la preparación del proyecto de Código Notarial y Registro. Diez años después de creada la Superintendencia del ramo, el Congreso dictó la ley por la cual revistió al Ejecutivo de facultades extraordinarias para reformar sus sistemas. Esta reforma se produjo por Decreto en 1970.

¿Para qué sirve un notario?

El Notario es el funcionario que la ley autoriza para dar fe de los contratos y de otros actos extrajudiciales celebrados en su presencia. Realiza una función pública debidamente regulada por la ley. Como debe dar fe, gozará de la más absoluta credibilidad y por ende su labor garantizará total seguridad y confianza en la prestación del servicio.

El Notario debe interpretar y configurar, autenticar, autorizar y resguardar tanto el documento notarial -o medio objetivo- como el objeto material (o contenido) de la función notarial. ¿Por qué el Notario es funcionario público? Porque recibe investidura del estado, ejerce una función social, está obligado a prestar su servicio, porque tiene asiento y competencia territorial y porque es depositario de la fe pública.

El Notario no puede ser asesor ya que está fuera de su competencia; dentro de sus atribuciones características la principal es el otorgamiento de escrituras públicas: deberá elaborar con ellas el protocolo, custodiarlo y mantenerlo, autorizar el reconocimiento voluntario de firmas y documentos, dar fe de la

autenticidad de las firmas, de las copias que correspondan al original y autenticarlas e intervenir en el otorgamiento de testamentos.

ESCRIBANOS AL DETAL

Como no es posible ocuparse de todas las instituciones, daremos algunos ejemplos de las que por su número y abundante producción documental y por su incidencia en la vida de los ciudadanos, merecen ser tenidas en cuenta.

Como la casi totalidad de nuestros ancestros eran vecinos de una población, aunque también podían ser residentes o transeúntes, y a lo largo de su vida tuvieron que acudir en alguna ocasión a la oficina del escribano-notario para cumplir su cometido, nuestro personaje tenía que servir el oficio personalmente y no podía delegar en nadie su tarea. Al final de cada instrumento debía poner lo que cobraba por su factura y no podía recibir escritura ni auto contra la libertad eclesiástica, ni de lego sometido a la jurisdicción eclesiástica, ni en aquellos aspectos en los que un cristiano se sometía a un infiel, ni en la venta de heredad que estuviera fuera del término del lugar de su escribanía. No debía cobrar las cartas hechas para iglesias o monasterios, ni las de rescate de cautivos, la de pobres ni la del cabildo en que era escribano. La tipología documental que contienen los protocolos es muy variada.

Es importante destacar que de la misma manera que cada capitán y oficial real marchaba siempre acompañado del escribano de la expedición, que era el encargado de dar cuenta de lo que sucedía en cada villa o población que se fundaba, en cada una de ellas se estableció la correspondiente escribanía, contemporánea de los primeros actos del cabildo o de la parroquia, cuyos protocolos se conservan en muchas ciudades de España y América.

Para poder establecer un proceso de gestión documental, tal como lo señala Vicenta Cortés Alonso «conviene imaginar la sociedad que los produce como una pirámide en cuya cúspide está el rey, al que siguen las autoridades metropolitanas o centrales, seguidas de las autoridades locales, luego las autoridades menores y en el último peldaño, los súbditos. Esta misma estructura se traslada a América, con las autoridades delegadas, virrey, audiencia, municipios, etc.».

El trámite administrativo de los papeles tiene tres direcciones: una de orden descendente: de las autoridades mayores en orden jerárquico hacia las estancias subordinadas. Ascendente: de los subordinados hacia los órdenes jerárquicos superiores y, finalmente, en sentido horizontal: entre personas o autoridades del mismo nivel.

para concluir este apartado de nuestro trabajo, conviene señalar que el tema de la tipología documental es campo abierto a futuras investigaciones, que pueden arrojar luz sobre la escritura y lo escrito, objetivo que aun siendo fundamental en todo trabajo heurístico apenas merece la atención de los estudiosos.

TODOS LOS CÁNTAROS VAN A LA FUENTE

Los protocolos notariales, custodiados, conservados y puestos al servicio en buenas

condiciones, en las notarías y archivos históricos nacionales, regionales, departamentales y municipales, constituyen importante fuente documental para que los estudiosos les consagren su entusiasmo investigativo. Diversos registros han permitido a pacientes estudiosos completar o rectificar los conocimientos sobre nuestro pasado histórico.

El inmenso potencial informativo que contienen los documentos de carácter no oficial, significa la otra cara de la vida del hombre: la vida privada, con todas sus creencias, mitos, costumbres y actitudes, los cuales están muy relacionadas con el mundo cotidiano.

La abundancia de sus fondos, aun siendo incompletos, justifican la aplicación de un renovado interés, aplicando la informática, sobre todo en aras de recuperar información y de sistematizarla. Cada área geográfica que se reseña irá marcada en un amplio contexto que abarca a sus pobladores, sus vecinos, naciones, continentes. Ello permite precisar el proceso migratorio de las gentes a nuestro territorio, lo que facilitará aclarar rasgos en la arquitectura, las costumbres y el mestizaje. Estos elementos pueden ser muy útiles para el estudio de las relaciones pretéritas, conformando o refutando lo narrado en las crónicas y repetido por la historiografía.

Viaje por el documento notarial

A los ojos del historiador los documentos notariales se encuentran animados de una cierta dinámica, convirtiéndose en rica fuente historiográfica. Aquellos papeles nos informan de hechos desapercibidos, de sucesos «inconscientes», desde la importancia de lo común, los usos sociales, las maneras de vida, hasta los lenguajes, las inclinaciones religiosas, el estado de la economía, etc. Estas informaciones que constituyen el reflejo de una realidad social son, por supuesto, objeto de múltiples interpretaciones, de acuerdo con las tendencias historiográficas del momento y están ahí, al servicio de quien explora la historia.

Las diversas categorías a considerar a partir del análisis de los protocolos de Notaría, se extienden a su vez en infinitas variables, de las cuales queremos solamente mostrar algunos ejemplos.✠

Ejemplos seductores

NAGUAS DE MUJER Y DOCUMENTOS NOTARIALES

HISTORIA SOCIAL

Historia de las mentalidades

En el aspecto religioso, mención de principios de fe, como en el caso de la siguiente invocación a la s.s. Trinidad y al Espíritu Santo:

«... y creyendo cómo firmemente creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, otorgo que hago y ordeno mi testamento...»

(Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN - Colombia, Sección NOTARÍAS, Fondo: Notaría 3a. Tomo 4o., Protocolo de 1614-1615, folio 30).

Historia de lo cotidiano

Datos relativos a la moda:

«Iten declaro que el señor Don JUAN DE BORJA... me dio setenta y cinco pesos de oro fino de veinte y un quilates de oro fino para hacer unos botones y le tengo entregados docientos y ocho botones y los demás tengo hechos y sólo resta de esmaltarlos...»

(Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN - Colombia, Sección NOTARÍAS, Fondo: Notaría 3a, Tomo 4o, Protocolo de 1614-1615. folio 32).

«... dos pares de vestidos de mujer de seda, que son dos sayas grandes enteras, la una de saro morado de Castilla y la otra de tafetán blanco de la China, guarnecidas ambas con pasamanos de oro y plata, con sus alamares y más otra saya grande entera de pelo de camello, guarnecida con pasamanos de seda negro...»

(Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN - Colombia, Sección NOTARÍAS, Fondo: Notaría 3a, Tomo 4o., Protocolo de 1614-1615, folio 32v).

HISTORIA ECONÓMICA

Acerca de una dote

«... y para ayudar a llevar las cargas del matrimonio, recibo del presente por dote, conocido de dicha mi esposa, de mano del dicho DIEGO ROMERO CUELLO, su padre, el dinero y bienes siguientes:

Primeramente un mil trescientos veinte y seis patacones en moneda acuñada... (cifra en pesos).

«Un vestido de sayo negro bordeado con guarniciones de puntas negras nuevo, apreciado en sesenta patacones... (cifra en pesos).

«Unas naguas de sayo de Italia amarillo y verde, con dos guarniciones de oro fino, en cincuenta patacones...

«... *Un capotillo de grana, guarnecido con trampón de oro, en setenta patacones... (cifra en pesos)* (sigue la lista de dinero y bienes).

(Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN - Colombia, Sección NOTARÍAS, Fondo: Notaría 3a., Protocolo de 1665, Libro No. 80, folio 556 y s.s.).

Contrato de arrendamiento de tierras

«... otorgo que arriendo a MARCOS DE LA JARA, vecino de esta ciudad, tres estancias de ganado mayor mías que tengo en tierras de Cáqueza y Ubatoque, en el valle de Ubaque, por tiempo de tres años que han comenzado a correr y contarse desde el primer día del mes de Mayo de este presente año...»

(Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN - Colombia, Sección NOTARÍAS, Fondo: Notaría 3a, Protocolo de 1614 y 1615 (Luis Gómez), Tomo No. 4, folios: 158v-159).

ETNIA Y GÉNERO

Del Testamento de un indio

«... Iten declaro que un indio de Pasca llamado Guacha me tiene en su poder una manta de maure que vale diez tomines y ansí mismo otro indio llamado Tusayacha me debe una camiseta que vale nueve tomines...

«... Iten declaro que debo a un indio llamado Teguaguia... una manta que vale dos tomines...»

(Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN - Colombia, Sección NOTARÍAS, Fondo: Notaría 3a, Protocolo de 1578, Libro No. 1, folios 294, 295 y s.s.).

Donación de un esclavo

«... otorgo que hago gracia y donación pura, mera, perfecta e irrevocable que el derecho llan(o) intervivos en favor de FRANCISCA DE SAN ILDEFONSO, monja en el convento de la Concepción de esta ciudad, de una esclava mía llamada MADALENA ANGOLA, de edad de doce años poco más o menos...»
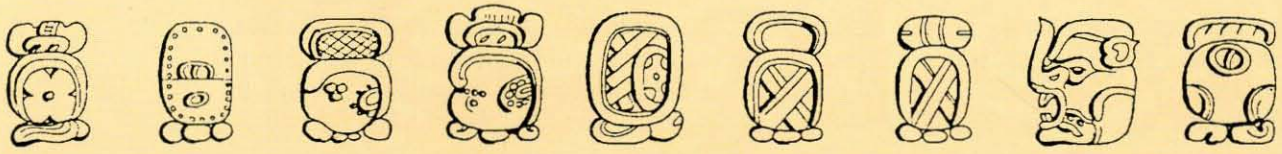
(Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN -Colombia, Sección NOTARÍAS, Fondo: Notaría 2a, Protocolo de 1636, Tomo 68, folio 2.